

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 28 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder y reconocimiento de nuevo poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2021-00119-00.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ZAPATA LOPEZ.
DEMANDANTE: YULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ.

A través de memorial que precede la demandante señora YULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, por medio del cual Revoca el Poder otorgado al doctor JHEISON BERMEO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.920.877 de El Doncello Caquetá, portador de la tarjeta profesional número 315.301 del C. S de la J., teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandante y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.568.630 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional número 343.564 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la demandante señora YULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido al doctor JHEISON BERMEO DELGADO y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido al doctor JHEISON BERMEO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.920.877 de El Doncello Caquetá, portador de la tarjeta profesional número 315.301 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.568.630 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional número 343.564 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, el doctor JHEISON BERMEO DELGADO podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 28 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Junio 28 del año 2023. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado que el Abogado designado por el despacho como Curador ad-litem del demandado José Leonel Reyes Mejía, no ha concurrido al proceso a aceptar el nombramiento. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Junio veintiocho (28) del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-90013-00.
DEMANDADO: JOSÉ LEONEL REYES MEJÍA.
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA.

Vista constancia secretarial y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el abogado CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ, quien fue designado mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023 como curador ad litem del demandado JOSÉ LEONEL REYES MEJÍA, no ha concurrido al proceso a aceptar el nombramiento, por lo que se procederá a designar nuevo curador ad litem para el demandado JOSÉ LEONEL REYES MEJÍA.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado señor JOSÉ LEONEL REYES MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.918.389, al abogado **CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN**, identificado con C.C. 1.110.568.630 y tarjeta profesional N° 343.564 del C.S. de la J., correo electrónico juridico.cristianceul@gmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C G P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Junio 28 del año 2023. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Junio veintiocho (28) del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00109-00.
DEMANDADO: WINSTON ORLANDO EFREN BOHORQUEZ MELO Y CESAR AUGUSTO HERNANDO BOHORQUEZ MELO.
DEMANDANTE: Fondo Para El Financiamiento Del Sector Agropecuario "FINAGRO".
APODERADO: LUISA FERNANDA OSSA CRUZ.

Surtido el proceso de emplazamiento para los demandados de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que los demandados no han comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se les designará CURADOR AD-LITEM para que los represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

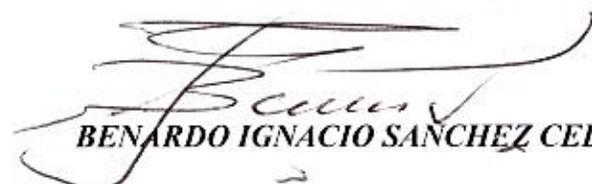
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados señores WINSTON ORLANDO EFREN BOHORQUEZ MELO Y CESAR AUGUSTO HERNANDO BOHORQUEZ MELO, al abogado **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019 y Tarjeta Profesional N° 280.195 del C. S. de la J., correo electrónico jorgetapiero2012@hotmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 28 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario